



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DE SONORA, EN LO SUCESIVO “LA UNISON”, POR CONDUCTO DE SU RECTOR, DR. ENRIQUE FERNANDO VELÁZQUEZ CONTRERAS, Y LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, EN LO SUCESIVO “LA CÁMARA”, POR CONDUCTO DE LA LIC. ANA KARINA MALDONADO ANDREWS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA DELEGACIÓN SONORA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS.

DECLARACIONES

I. DE “LA UNISON”

- I.1 Que conforme al artículo 4 de su Ley Orgánica publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 26 de Noviembre de 1991, la Universidad de Sonora es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como adquirir y administrar sus propios bienes y recursos.
- I.2 Que los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica vigente señalan sus objetivos, entre los que se encuentran la formación y capacitación de profesionales, científicos y técnicos para satisfacer las necesidades del desarrollo económico, social y político del Estado y del país, desarrollar la investigación humanística, científica y tecnológica teniendo en cuenta las condiciones y requerimientos regionales, nacionales y del contexto internacional, así como realizar sus funciones sustantivas en congruencia con el desarrollo científico y tecnológico de la época.
- I.3 Que su Rector, Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras, está facultado para celebrar este convenio conforme a lo previsto en los artículos 23 y 25 de la citada Ley Orgánica y 23 del Estatuto General de la Universidad de Sonora.
- I.4 Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson, Código Postal 83000, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. DE “LA CÁMARA”



- II.1 Es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonios propios, constituida para cumplir con las finalidades establecidas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en sus Estatutos y sus reglamentos, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 03 de junio de 1968.
- II.2 Mediante la escritura pública número 10,164, de fecha 7 de enero de 1997, otorgada bajo la fe del señor Joel Chirino Castillo, titular de la Notaría Pública número 90 del Distrito Federal, se hace constar el cambio de denominación social de "Cámara Nacional de la Industria de la Construcción" a "Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción".
- II.3 Es un organismo creado con la finalidad de lograr la coherente y afín defensa de los industriales en sus intereses específicos y la cohesión provechosa de todos los productos del estado.
- II.3 Que su representante cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio a nombre de su representado y para obligarlo en los términos y condiciones del mismo, facultades que no le han sido limitadas ni revocadas a la fecha de celebración del presente instrumento, lo cual acredita con el acta de asamblea anual ordinaria de fecha 10 de marzo de 2016, protocolizada mediante Escritura Pública número 1945, volumen 39, folios 1938 al 1945, otorgada el 3 de marzo de 2017 ante la fe del Notario Público Número 135 de la ciudad de Zitácuaro, Michoacán, Lic. Modesto Barragán Romero.
- II.4 "LA CÁMARA" Señala como domicilio legal, Periférico Pte. #104, Col. Raquet Club, Hermosillo, Sonora C.P. 83200

CLAÚSULAS

PRIMERA.- "LA UNISON" y "LA CÁMARA" se comprometen a apoyarse mutuamente, en la medida de sus posibilidades técnicas y presupuestales, para promover la prestación y acreditación de las prácticas profesionales de estudiantes de "LA UNISON" en empresas afiliadas a "LA CÁMARA"; así mismo, en el diseño y organización de cursos, conferencias, simposios, diplomados, así como eventos, desarrollo de proyectos de diversas naturaleza y las demás actividades que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de ambas partes.



SEGUNDA.- Cada una de las acciones emprendidas serán motivo de acuerdos específicos, ya sea por medio de convenios y/o contratos, que precisarán las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada una de las actividades.

TERCERA.- Los convenios específicos que resulten del presente, deberán suscribirse por lo que respecta a "LA UNISON", a través de su Rector, o del Apoderado General para Actos de Administración y por lo que respecta a "LA CÁMARA", a través de su Presidente debidamente facultado. Además, los convenios específicos deberán enumerarse y anexarse al Convenio General, para que formen parte integrante del mismo y surtan los efectos legales correspondientes.

CUARTA.- Cada una de las partes gestionarán, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales o internacionales, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

QUINTA.- Cada una de las partes será responsable del personal que hubiere contratado, que esté involucrado en las actividades previstas en los Convenios Específicos derivados de éste, por lo que estarán en forma absoluta bajo dirección y dependencia de la Institución a la que pertenece.

SEXTA.- En caso de que de las actividades realizadas con este convenio resultaran trabajos autorales, éstos se regularán de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor, con la Ley de la Propiedad Industrial, o la que resulte aplicable al caso concreto.

SÉPTIMA.- "LA UNISON" podrá utilizar la información para fines académicos, y los investigadores que participen en él, la podrán utilizar para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite.

OCTAVA.- "LA UNISON" y "LA CÁMARA" se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este Convenio de Colaboración.

NOVENA.- "LA UNISON" y "LA CÁMARA" se comprometen a establecer conjuntamente la política a seguir para difundir con la mayor amplitud los objetivos, metas y avances de las acciones derivadas de este convenio.



DÉCIMA.- Los responsables de la ejecución de las acciones que contempla el presente convenio serán por "LA UNISON" la Secretaria General Académica, Dra. Arminda Guadalupe García de León Peñúñuri y por "LA CÁMARA", la Lic. Ana Karina Maldonado Andrews, Presidenta.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen que los términos y condiciones no previstos, serán decididos y resueltos de común acuerdo entre los responsables designados por "LA UNISON" y "LA CÁMARA".

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente convenio general tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de manera automática por un término igual, modificarse, o bien, darse por terminado anticipadamente, en caso de incumplimiento de alguna de las partes o por el desinterés de alguna de ellas.


Leído por ambas partes el presente documento y enterados de su valor y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 11 de diciembre del año 2017.

POR: "LA UNISON"

POR: "LA CÁMARA"

**DR. ENRIQUE FERNANDO VELÁZQUEZ
CONTRERAS
RECTOR**

**LIC. ANA KARINA MALDONADO
ANDREWS
PRESIDENTA**


LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN
Abogado General
UNIVERSIDAD DE SONORA